



Resolución CS - 68 / 2025

JOSÉ C. PAZ, 02 de junio de 2025

VISTO,

El artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Resolución del CONSEJO SUPERIOR (CS) N° 102/2017, el Expediente N° 464/2025 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior establece en su art. 29 que las instituciones universitarias tendrán entre otras atribuciones, la de “fijar el régimen de convivencia”.

Que la mencionada norma en su art. 14 sostiene que “son obligaciones de los estudiantes de las instituciones estatales de educación superior: a) Respetar los estatutos y reglamentaciones de la institución en la que estudian; b) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la institución a la que pertenecen; c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.”

Que la UNPAZ tiene la finalidad de “formar ciudadanos profesionales comprometidos con los valores democráticos..., Asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades, desarrollando una apertura plural sin discriminación alguna hacia todos los sectores de la sociedad, Garantizar en todos los ámbitos la más amplia libertad de juicios, criterios y orientaciones filosóficas, políticas y científicas, promoviendo la reflexión crítica del conocimiento”. (conf. art. 3° del Estatuto Universitario).

Que, asimismo, la UNPAZ se propone “resaltar que los valores que la inspiran se fundan en la solidaridad como sendero en la tarea de formar hombres y mujeres íntegros que, como personas y ciudadanos, sean portadores de los más altos ideales que plantea el humanismo...” (Conf. Artículo 5°, del Estatuto Universitario).

Que en su art. 37, el Estatuto dispone que la Universidad dictará un Código de Convivencia donde se establecerán los derechos y obligaciones de los y las estudiantes.

Que, en cumplimiento de esta norma, mediante la Resolución (CS) N° 102 del 8 de septiembre de 2017 se aprobó el Código de Convivencia de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.

Que, asimismo, en los últimos tiempos, los espacios de convivencia se han expandido hacia los entornos virtuales y la comunicación mediada por las tecnologías de la información y ello se ha visto complementado por el uso de herramientas tales como la inteligencia artificial, lo que exige una actualización de la normativa que permita contemplar situaciones operadas en aquellos entornos.



Que nuestra sociedad, y por ende la UNIVERSIDAD, enfrenta nuevos desafíos en el logro de mejores modos de convivencia, del establecimiento de relaciones más igualitarias, de fortalecimiento de lazos sociales y comunitarios.

Que la experiencia transitada desde la aprobación de la Resolución (CS) N° 102/2017 torna necesaria la adecuación y actualización de sus términos, a efectos de dotar de herramientas de gestión que propendan a una convivencia democrática y respetuosa, al tiempo que faciliten el tratamiento y la gestión de conflictos que se generan en el marco de la convivencia.

Que la presente medida se inscribe en el Plan de Desarrollo Institucional para los años 2022-2025, aprobado por Resolución (CS) N° 94 del 14 de octubre de 2022, que incluye en el Objetivo Estratégico N° 1, denominado “Fortalecimiento Institucional”, la Consolidación de la participación de claustros y actores institucionales en la vida universitaria, y más precisamente, la elaboración de propuestas para la adecuación y actualización del Régimen de Convivencia (punto 1.7.1.1).

Que resulta indispensable contar con herramientas normativas que aseguren un ambiente propicio para el desarrollo de las actividades universitarias, orientando y regulando el comportamiento de la comunidad universitaria.

Que la UNIVERSIDAD constituye, por sus características institucionales, un espacio de realización de la participación y la convivencia democrática, cuya promoción fortalece su función formativa.

Que nuestra comunidad universitaria reconoce al respeto, la libertad de expresión, la tolerancia y la no discriminación, entre otros, como los valores que sustentan la convivencia democrática. En ese marco, las formas del diálogo y del respeto mutuo constituyen la base de los procedimientos privilegiados para la solución de las controversias.

Que las soluciones conciliadas, la restauración de la justicia del caso y la reparación del daño son principios rectores que atraviesan a todo el procedimiento, sin dejar de reconocer que la imposibilidad de arribar a soluciones de este tipo, en casos en los cuales no pueda ser alcanzado un acuerdo, impone la necesidad de un régimen disciplinario subsidiario, bajo la forma de sumario.

Que las garantías de defensa plena, junto a todas las que hacen a principios adjetivos, se encuentran resguardadas en el Código que luce como anexo a la presente, y a su vez, en la normativa de la Universidad en lo relativo a los procedimientos sumariales.

Que, asimismo, el Código de Convivencia que se incluye como anexo a la presente promueve la resolución pacífica de los conflictos, a través del desarrollo de distintas instancias de abordaje para ayudar a las personas involucradas a superar el conflicto en cuestión, facilitar la fluidez en las comunicaciones y la circulación de la información.

Que frente a situaciones de conflicto que involucren a integrantes del estamento estudiantil se prevé, según los casos, la intervención de profesores/as, Direcciones de Carrera y/o Direcciones Departamentales, Secretarías que dependen de RECTORADO y/o la ESCUELA DE POSGRADO; en todos los casos con la asistencia técnica de la DIRECCIÓN GENERAL DE ACCESO Y APOYO AL ESTUDIANTE dependiente de la SECRETARÍA ACADÉMICA, en el marco de la reglamentación que se aprueba como anexo a la presente.

Que el CONSEJO DE CONVIVENCIA, el cual constituye un ámbito propicio para la promoción y difusión de los valores de la convivencia democrática, intervendrá en los procesos de resolución de conflictos vinculares en el marco de la reglamentación que se aprueba como anexo a la presente.



Que el CONSEJO DE CONVIVENCIA depende del RECTOR y es coordinado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ACCESO Y APOYO AL ESTUDIANTE, dependiente de la SECRETARÍA ACADÉMICA.

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso q) del Estatuto de la UNIVERSIDAD.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Código de Convivencia de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, que como ANEXO I forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el artículo 1° de la Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 102/2017.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.

Lic. Santiago Mónaco

Secretario

Consejo Superior

Abog. Darío Kusinsky

Presidente

Consejo Superior

Archivos adjuntados





Nombre del archivo

ANEXO_CO_DIGO_DE_CONVIVENCIA_FINAL.pdf

ANEXO I**ÍNDICE****CÓDIGO DE CONVIVENCIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ**

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES	7
CAPÍTULO III - FALTAS Y SANCIONES	8
CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DE APLICACIÓN	14
CAPÍTULO V - PROCEDIMIENTO GENERAL Y CONCILIATORIO	19
CAPÍTULO VI - PROCEDIMIENTO DE FALTAS	23
CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	27

CÓDIGO DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. FINALIDAD.

El Código de Convivencia de la Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ) es un instrumento que tiene por finalidad:

- a) Promover la participación y la convivencia democrática, impulsar el pluralismo, el respeto a la libertad, la igualdad y la solidaridad como criterios rectores de la interacción entre los integrantes de la comunidad universitaria, y contribuir a generar un ambiente propicio para el desarrollo de las actividades universitarias.
- b) Otorgar herramientas vinculadas a la gestión de los conflictos de convivencia.
- c) Determinar las conductas susceptibles de ser sancionadas, definiendo los alcances de la sanción aplicable en cada caso, una vez agotadas las instancias conciliatorias disponibles o cuando no resultare posible recurrir a las mismas.
- d) Instrumentar procedimientos de composición de los conflictos desde los diversos espacios institucionales de la UNPAZ, a través del desarrollo de instancias de reunión y diálogo con docentes, autoridades, equipos de orientación de la Universidad, o instancias conciliatorias que procuren acercar a las personas para resolver las causas del conflicto.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. ÁMBITO GENERAL

El código de Convivencia regirá las acciones de los estudiantes de grado y posgrado e ingresantes de esta Universidad Nacional de José Clemente Paz,

becarios/as, investigadores/as, participantes de actividades de extensión universitaria y demás integrantes de la comunidad universitaria no sujetos a una normativa específica que regule su conducta, en todo espacio físico o virtual donde se desarrollen funciones y/o actividades reguladas organizadas o convocadas por esta Universidad.

2. ESPACIOS FÍSICOS

Se consideran espacios físicos, los lugares donde se desarrollen actividades organizadas por la Universidad, ya sea que tengan lugar en espacios propios o de terceros a los que se acceda en ocasión de realizarse aquellas actividades.

3. ESPACIOS VIRTUALES

Se consideran espacios virtuales, a los efectos de la aplicación del presente Código, los siguientes:

- a) Redes sociales oficiales de la Universidad:** Administradas directamente por la institución o por sus dependencias autorizadas, que cuenten con el aval expreso de la Dirección de Comunicación y Prensa.
- b) Plataformas digitales oficiales:** Aulas virtuales alojadas dentro del campus virtual de la Universidad o en otros espacios de comunicación y/o intercambio provistos por la universidad.
- c) Plataformas digitales o medios de comunicación no oficiales:** habilitadas por el/la docente en el marco de una unidad curricular o actividad.

4. MIEMBROS/INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Se considerará miembros/integrantes de la comunidad universitaria a aquellas personas que participen o asistan a actividades, organizadas o convocadas por la Universidad.

5. APLICACIÓN OBJETIVA

Este Código y sus procedimientos resultan aplicables cuando se verifique la realización de una actividad pasible de ser sancionada en los términos del presente

Código o por aplicación de otras normas de la Universidad cuyo objeto sea regular la convivencia de la universidad.

6. APLICACIÓN A CONFLICTOS ESPECÍFICOS

El presente procedimiento resultará aplicable cuando las acciones de personas mencionadas en el punto 1 de este artículo, generen un conflicto entre ellos, o con trabajadores o trabajadoras de la universidad, docentes, autoridades, asistentes u otros/as integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3°. SITUACIONES EXCLUIDAS.

Quedan expresamente excluidas de la aplicación de este Código las siguientes situaciones:

- a) **Conflictos Laborales:** Los conflictos de convivencia en los que las conductas de un/a trabajador/a de la Universidad afecten a un/a integrante de la comunidad universitaria, se regirán por las normas y convenios colectivos aplicables.
- b) **Salud mental:** En aquellos casos que surjan de situaciones vinculadas a salud mental será de aplicación lo previsto en la Resolución C.S N° 11/2024 y demás normativa dictada al efecto por esta Universidad, sin perjuicio de la aplicación subsidiaria de este Código en cuanto resulte pertinente.
- c) **Violencia de género:** Cuando por las circunstancias del caso resultare de aplicación el Protocolo de Acción Institucional para la Prevención e Intervención ante Situaciones de Violencia de Género/LGTBQ+, aprobado por la Resolución C.S N° 189/2022 o la que en el futuro la reemplace, se remitirán las actuaciones al Espacio de Orientación en Violencia de Género para su inmediata intervención.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS DE LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA.

La promoción de la convivencia democrática será una responsabilidad compartida entre todos/as los/as integrantes de la comunidad universitaria, basada en los siguientes principios que esta comunidad sostiene y busca potenciar:

- d) **Pluralismo y democracia:** Tanto en su dinámica interna como en su aporte a la sociedad, la Universidad es un ámbito que propicia la democracia como modo de decidir los asuntos colectivos, desde la aceptación de las plurales visiones y perspectivas que sobre esos asuntos pueden darse.
- e) **Participación:** Entendida como las acciones que cada integrante de la comunidad, individual o colectivamente organizado, lleva adelante para hacer conocer sus perspectivas, proponer soluciones, incidir en los procesos de toma de decisión y aportar a la mejora del proyecto de la universidad.
- f) **Respeto:** Como modo de relación que supone reconocer a cada integrante de la comunidad universitaria igual en derechos, aceptar sus opiniones, concepciones, creencias y posiciones políticas y mantener un trato cordial.
- g) **Igualdad:** Como punto de partida del proyecto académico -en tanto todos sus integrantes- la Universidad promueve la apropiación efectiva del conocimiento por parte de todas/os los/as estudiantes. También como modo de despliegue de nuestras relaciones cotidianas, las que se encuentran atravesadas por múltiples desigualdades y en las que podemos incidir y mejorar.
- h) **Calidad en la formación ofrecida y en la producción de conocimiento:** entendiendo que el proyecto académico y los esfuerzos de toda la comunidad deben orientarse en este sentido.
- i) **Solidaridad:** Como la capacidad que nos permite sentirnos sensibles y semejantes a los demás, preocuparnos y actuar cooperativamente en situaciones cotidianas y en las de necesidad y padecimiento.

-
- j) **Responsabilidad:** Como actitud que supone la preocupación por el efecto de las propias decisiones y como modo de cumplir las obligaciones asignadas.
 - k) **Libertad:** Como libre elección y desarrollo de planes de vida, siempre y cuando no impida la elección y desarrollo de los planes de vida de los restantes integrantes de la comunidad.
 - l) **Honestidad y respeto por la autoría intelectual:** Valoración de la veracidad y respeto por la producción de las/os demás, esfuerzo por la precisión y rigurosidad en la producción académica.
 - m) **Bien común:** Entendido como el conjunto de bienes materiales y valores inmateriales que deben ser cuidados, respetados y valorados en beneficio de todas/os.
 - n) **Inclusión:** Como valor rector que busca integrar a la comunidad universitaria a aquellas personas que quieran ser parte, sin discriminaciones ni barreras que lo impidan.
 - o) **Preservación de la privacidad de las personas:** Reconociendo el ámbito universitario como público y respetando la no injerencia en los asuntos privados de cada integrante de la comunidad, ni poniendo en riesgo su honorabilidad o reputación.
 - p) **Promoción de derechos:** entendiendo que la Universidad, en tanto institución educativa favorece el conocimiento, ejercicio y defensa de los derechos, así como su ampliación.

ARTÍCULO 5°. ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA.

La Secretaría Académica, a través de las Direcciones de Acceso y Apoyo al Estudiante y de Desarrollo Curricular, los Departamentos Académicos, y la Secretaría de Extensión Universitaria, a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil, la Escuela de Posgrado y la Secretaría de Ciencia y Tecnología desarrollarán acciones comunes o específicas de promoción de la convivencia institucional. Estas acciones deberán resguardar la articulación entre iniciativas, y

comprenderán la información, la comunicación, la reflexión y la orientación respecto del objeto de la presente norma y de otras que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 6°. DERECHOS.

Sin perjuicio de los previstos en el Estatuto Universitario, en sus normas complementarias y específicas, las/os estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato respetuoso y no discriminatorio.
- b) Acceder a la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus derechos.
- c) Acceder a instancias de conciliación no sancionatorias, según las condiciones de su reglamentación.
- d) Ser escuchados/as.
- e) Ofrecer y producir pruebas.
- f) Obtener una decisión fundada.
- g) Solicitar la revisión de esa decisión en sede administrativa y/o judicial, en los términos y con los alcances de la normativa aplicable en el ámbito de esta Universidad.

ARTÍCULO 7°. PAUTAS DE COMPORTAMIENTO.

Sin perjuicio de las previstas en el Estatuto Universitario, en sus normas complementarias y específicas, los/as estudiantes tienen las siguientes obligaciones, las que no tienen carácter taxativo y deben interpretarse en el marco de los principios y derechos previamente enunciados en el presente Código:

- a) Respetar el estatuto, la normativa general vigente, las reglamentaciones de la Universidad y las decisiones de los órganos de gobierno de la Universidad.

-
- b) Dirigirse con respeto hacia todos los/las integrantes de la comunidad universitaria.
 - c) Comportarse con respeto en ocasión de participar en cualquier actividad realizada, organizada o convocada por la Universidad, en calidad de miembro/integrante de esta comunidad universitaria.
 - d) Participar en la vida de la institución respetando la diversidad cultural, de ideas, de expresión y religiosa, así como la integridad física y psicológica de quienes participan de la comunidad universitaria.
 - e) Respetar los canales institucionales previstos para la atención de peticiones, reclamos y propuestas.
 - f) Velar y cuidar los bienes que componen el patrimonio de la universidad.
 - g) Respetar la normativa de seguridad e higiene.

CAPÍTULO III - FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 8°. CONDUCTAS PASIBLES DE SANCIÓN.

Sin perjuicio de lo previsto en el Estatuto Universitario, normas complementarias y específicas, las siguientes conductas serán consideradas pasibles de sanción, no obstante otras acciones u omisiones que atenten contra la convivencia universitaria y sean contrarias a los principios de este Código, a saber:

- a) Incumplir las normas y resoluciones vigentes en el ámbito universitario, que regulen relaciones de convivencia.
- b) Emplear recursos en las instancias de evaluación que pudieran producir ventajas no provenientes del estudio, el aprendizaje y el esfuerzo genuino y personal de las y los estudiantes.

-
- c) Agredir, insultar, descalificar, maltratar por cualquier medio o ejercer coacción o discriminación sobre otro miembro de la comunidad universitaria o persona externa a la institución, en el ámbito de la Universidad, o en representación de ésta.
 - d) Utilizar los espacios, bienes y/o recursos de la Universidad para fines distintos a los que fueron dispuestos, autorizados o entregados.
 - e) Incumplir las sanciones, indicaciones y criterios establecidos en procesos de resolución de situaciones ligadas a la convivencia en la Universidad.
 - f) Impedir la participación de los/as integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección y funcionamiento de los cuerpos colegiados de participación y gobierno institucional.
 - g) Ofrecer total o parcialmente, a título gratuito u oneroso, producciones académicas a terceros a fin de que las presenten como propias para la acreditación de etapas de evaluación académica.
 - h) Utilizar total o parcialmente producciones de terceros presentándolas como propias para la acreditación de etapas de evaluación académica.
 - i) Dañar los bienes materiales de la Universidad o sus dependencias.
 - j) Recibir beneficios individuales por acciones vinculadas con el cumplimiento de las tareas representativas.
 - k) Adulterar o falsear documentos públicos, actas y exámenes y/o presentar documentación falsa.
 - l) Divulgar documentación o información restringida de la Universidad u opiniones que resulten insultantes y/o agraviantes para los miembros de la comunidad universitaria.
 - m) Realizar grabaciones de audio y/o vídeo de clases dictadas por docentes de la Universidad sin su previo consentimiento.
 - n) Divulgar o utilizar total o parcialmente la voz y/o imagen de otro miembro de la comunidad universitaria sin su consentimiento, exceptuando los casos en que se trate una voz y/o imagen obtenida en actos abiertos a la participación de la comunidad universitaria.

-
- o) Utilizar herramientas de inteligencia artificial cuando su uso no haya sido autorizado por el/la docente a cargo de la unidad curricular para la realización de cualquier tipo de instancia de evaluación.
 - p) Desconocer la autoridad docente en el marco del dictado de una unidad curricular o en el marco de proyectos de investigación o extensión universitaria.
 - q) Interrumpir el dictado de clases y/o la realización de actividades académicas, de extensión o investigación, sin el consentimiento de las personas que estén a cargo de la clase o de la actividad.

La enumeración no es taxativa. Las conductas indicadas deben interpretarse en el marco de los principios y derechos previamente enunciados, priorizando el abordaje conciliatorio siempre que resultare posible, en los términos del artículo 6°, inciso c) del presente Código.

ARTÍCULO 9°. ESCALA DE SANCIONES.

Las sanciones aplicables en virtud del presente Código de Convivencia serán graduadas en leves, moderadas o graves conforme la ponderación de la afectación de las pautas de comportamiento contempladas en el artículo 7° y las conductas pasibles de sanción del artículo 8°.

Se deja constancia en el contenido íntegro del presente Código, que cuando el término “días” no especifique que son hábiles, se interpretará que los mismos son corridos.

1. En caso de **faltas leves**, serán aplicable a las siguientes sanciones:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Trabajo de reflexión o sensibilización sobre la convivencia universitaria.
 - c) Asistencia obligatoria a talleres de formación sobre normas y convivencia.

-
2. En caso de **faltas moderadas**, serán aplicable a las siguientes sanciones:
 - a) Suspensión temporal de actividades académicas o extracurriculares por hasta diez (10) días.
 - b) Reposición o reparación de daños materiales causados.
 - c) Acción correctiva que promueva la reparación del daño, así como la realización de tareas comunitarias dentro de la Universidad.

 3. En caso de **faltas graves**, serán aplicable a las siguientes sanciones:
 - a) Suspensión temporal de actividades académicas o extracurriculares por más de diez (10) días y hasta un (1) año.
 - b) Prohibición de participación en actividades académicas y/o sociales específicas organizadas por la Universidad.
 - c) Expulsión de la Universidad.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, la Universidad se encuentra obligada a efectuar las denuncias correspondientes frente a las autoridades competentes en relación a la posible comisión de delitos que correspondan ser juzgados por instancias externas a la Universidad, no obstante las sanciones universitarias aplicables.

ARTÍCULO 10°. CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas considerando la gravedad de la falta, el perjuicio causado, la reincidencia, los antecedentes disciplinarios y las circunstancias atenuantes o agravantes que pudieran existir. La autoridad competente deberá fundamentar explícitamente en la resolución cómo estos criterios influyeron en la determinación de la sanción aplicable.

1. **Apercibimiento:** Aplicable en casos de faltas leves y consistirá en una advertencia formal al infractor/a sobre la conducta observada.
2. **Trabajo de reflexión o sensibilización:** Será dispuesto en casos de faltas leves y consistirá en la asistencia obligatoria a espacios de formación o reflexión sobre convivencia universitaria.

-
3. **Suspensión temporal de actividades académicas o extracurriculares:** Aplicable en casos de faltas moderadas y graves, con una duración de hasta diez (10) días para faltas moderadas y de más de diez (10) días hasta un (1) año para faltas graves.
 4. **Reposición o reparación de daños materiales:** Aplicable en faltas moderadas o graves cuando la conducta haya causado daños a bienes de la Universidad o de miembros de la comunidad universitaria.
 5. **Acción correctiva comunitaria:** Aplicable en faltas moderadas y graves, consistirá en la realización de actividades de índole social y comunitaria dentro del ámbito universitario, orientadas a la reparación del daño o la promoción de la convivencia.
 6. **Prohibición de participación en actividades académicas y/o sociales específicas:** Aplicable en faltas graves, restringirá temporalmente la posibilidad de participar en actividades organizadas por la Universidad.
 7. **Expulsión:** Aplicable en los casos de extrema gravedad, consistirá en la pérdida de la calidad de miembro de la comunidad universitaria.

El incumplimiento de una sanción legalmente impuesta por parte del sancionado en el marco del presente Código, configurará una falta de mayor gravedad. Así, el incumplimiento de una falta leve constituirá una falta moderada, y el incumplimiento de ésta, una falta grave.

La resolución final adoptada por la autoridad competente, una vez concluido el procedimiento disciplinario, tendrá carácter definitivo en el ámbito de la Universidad, quedando habilitados los recursos judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 11. REPARACIÓN POR DAÑOS MATERIALES.

Cualquier daño producido intencionalmente o por negligencia en los bienes e instalaciones de esta Universidad será reparado con cargo a quien lo ocasionare, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN.

Para la determinación de la sanción aplicable, la autoridad competente deberá evaluar la gravedad de la conducta infractora y considerar los siguientes criterios de atenuación y agravación:

1. **Criterios de Atenuación:** Se considerarán circunstancias atenuantes aquellas que disminuyan la responsabilidad de la persona involucrada, entre ellas:
 - a) Reconocimiento espontáneo de la falta y disposición a reparar el daño causado.
 - b) Ausencia de antecedentes disciplinarios en la Universidad.
 - c) Haber actuado por error excusable, sin dolo o intención de causar daño.
 - d) Conducta previa caracterizada por el respeto y cumplimiento de las normas de convivencia universitaria.
 - e) Existencia de provocación suficiente o participación de terceros que hayan inducido a la falta.
 - f) Colaboración activa en la resolución del conflicto o disposición a participar en instancias de autocomposición.
2. **Criterios de Agravación:** Se considerarán circunstancias agravantes aquellas que incrementen la responsabilidad de la persona involucrada, entre ellas:
 - a) Reincidencia en conductas sancionadas dentro del período de un (1) año académico.
 - b) Premeditación o planificación previa de la conducta infractora.
 - c) Uso de medios fraudulentos o abuso de confianza para cometer la falta.
 - d) Perjuicio grave o reiterado a la convivencia universitaria o al normal desarrollo de las actividades académicas.
 - e) Uso de violencia física, psicológica o simbólica contra miembros de la comunidad universitaria.
 - f) Discriminación, acoso o cualquier otra conducta que vulnere derechos

fundamentales.

- g) Afectación de bienes o recursos de la Universidad con daños significativos o irreparables.
- h) Actuación en grupo o con el apoyo de terceros para cometer la falta.
- i) Intento de obstaculizar o entorpecer la investigación de los hechos.

La graduación de la sanción deberá atender a un criterio de proporcionalidad, garantizando que la medida impuesta resulte adecuada a la falta cometida, conforme los principios de legalidad, razonabilidad y debido proceso adjetivo establecidos en este Código. El abordaje disciplinario resultará procedente cuando hubieren fracasado o resultaren de imposible aplicación las instancias conciliatorias previstas en la presente reglamentación.

CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 13. ÓRGANOS COMPETENTES PARA GESTIONAR CONFLICTOS DE CONVIVENCIA.

Frente a un conflicto de convivencia resultan competentes para su abordaje, según el conflicto suceda en el ámbito de actuación de alguna de las siguientes dependencias:

- a) Direcciones de Departamentos Académicos, Directores y/o Coordinadores de Carreras.
- b) Secretarías de Rectorado.
- c) Consejo de Convivencia.
- d) Consejo Superior.

Estas autoridades tendrán competencia para aplicar las sanciones previstas en este código bajo su órbita de actuación, disponer de medidas preventivas de acción

inmediata que tiendan a disminuir los efectos del conflicto, así como solicitar la intervención del Consejo de Convivencia.

ARTÍCULO 14. ÓRGANO DE ASISTENCIA TÉCNICA.

La Dirección de Acceso y Apoyo al Estudiante, dependiente de la Secretaría Académica, será el órgano técnico de asistencia en la materia.

Modos de intervención: La Dirección de Acceso y Apoyo al Estudiante podrá intervenir:

- a) **A requerimiento:** Las autoridades competentes indicadas en el artículo 13 podrán solicitar la asistencia técnica y participación de la Dirección de Acceso y Apoyo al Estudiante en los términos del presente Código.
- b) **En forma directa:** Cuando llegue a su conocimiento por cualquier medio, un conflicto que sea susceptible de ser enmarcado en el presente código. En este supuesto, deberá poner la situación en conocimiento de las autoridades competentes que correspondan, según el claustro o la dependencia de las personas involucradas.

En su intervención podrá disponer medidas preventivas que tiendan a disminuir las consecuencias del conflicto, las cuales deberán ser informadas a las autoridades mencionadas en el artículo precedente para su ratificación o rechazo y ser objeto de notificación a las/os interesadas/os, tras su adopción y de un modo que garantice su plena efectividad.

ARTÍCULO 15. CONSEJO DE CONVIVENCIA.

El Consejo de Convivencia es un órgano colegiado dependiente jerárquicamente del RECTORADO, integrado por cuatro (4) miembros del CONSEJO SUPERIOR y coordinado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ACCESO Y APOYO AL

ESTUDIANTE, dependiente de la SECRETARÍA ACADÉMICA. El Consejo de Convivencia deberá intervenir obligatoriamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de faltas graves.
- b) Cuando se solicite la apelación de una sanción impuesta por otra autoridad universitaria.
- c) Cuando exista duda sobre la competencia del Órgano que deba intervenir en el caso.

Las y los integrantes de este Consejo deberán representar al menos a tres (3) de los cuatro (4) claustros universitarios (estudiantes, docentes, nodocentes y graduados). Dichos miembros serán designados a través de una Resolución del RECTORADO de esta Universidad. A tal efecto, los miembros designados ejercerán sus funciones en carácter ad honorem, hasta el momento en que termine su mandato como miembros del CONSEJO SUPERIOR.

Las decisiones definitivas que en su ámbito de actuación se adopten, son apelables ante el CONSEJO SUPERIOR en el plazo de cinco (5) días de notificada la misma. Las decisiones de éste agotan la vía administrativa.

El Consejo de Convivencia se reunirá trimestralmente, en reuniones ordinarias, pudiendo ser convocado a reuniones extraordinarias en el caso que existan circunstancias especiales que así lo ameriten. Todas las reuniones serán convocadas por la Coordinación del Consejo.

En el caso de que uno o más de los miembros del Consejo no pudiera asistir a las sesiones, las mismas podrán ser llevadas a cabo con un quórum mínimo de tres (3) integrantes.

El Consejo de Convivencia dictará su Reglamento de Funcionamiento Interno y gozará de autonomía funcional en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la dependencia jerárquica respecto al RECTORADO de la Universidad.

ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Los órganos intervinientes en la gestión de la convivencia universitaria tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Direcciones de Departamentos Académicos, Directores y/o

Coordinadores de Carreras:

- a) Intervenir en la gestión y resolución de conflictos de convivencia dentro del ámbito de sus respectivas carreras o departamentos.
- b) Disponer medidas preventivas de acción inmediata que tiendan a disminuir los efectos del conflicto.
- c) Aplicar sanciones por faltas leves y moderadas dentro de su jurisdicción, conforme a lo establecido en el presente Código.
- d) Promover acciones de sensibilización y formación en convivencia universitaria.
- e) Solicitar la intervención del Consejo de Convivencia en caso de faltas graves.

2. Secretarías de Rectorado:

- a) Intervenir en la gestión y resolución de conflictos de convivencia dentro del ámbito de sus respectivas áreas de actuación, cuando no corresponda la intervención de las Direcciones de Departamentos Académicos, Directores y/o Coordinadores de Carreras.
- b) Aplicar sanciones por faltas leves y moderadas dentro de su jurisdicción, conforme a lo establecido en el presente Código.
- c) Promover acciones de sensibilización y formación en convivencia universitaria.
- d) Solicitar la intervención del Consejo de Convivencia en caso de faltas graves.

3. Dirección de Acceso y Apoyo al Estudiante (Órgano de Asistencia Técnica):

-
- a) Actuar como órgano asesor en materia de convivencia universitaria.
 - b) Intervenir en el proceso de Autocomposición previsto en el artículo 20.
 - c) Brindar asistencia técnica en la resolución de conflictos, promoviendo instancias de diálogo y autocomposición.
 - d) Diseñar y coordinar programas de formación y sensibilización sobre convivencia universitaria.
 - e) Disponer la adopción de medidas preventivas hasta la resolución del conflicto, conforme lo previsto en el artículo 14.
 - f) Participar en el seguimiento de acuerdos conciliatorios y en la evaluación del cumplimiento de sanciones no expulsivas.
 - g) Coordinar el Consejo de Convivencia, con respeto por su independencia de criterios en el marco de su Reglamento de Funcionamiento Interno.

4. Consejo de Convivencia:

- a) Intervenir en la resolución de faltas graves y en la evaluación de apelaciones contra sanciones impuestas por otras autoridades.
- b) Ordenar la instrucción de sumario administrativo o información sumaria y aplicar sanciones en casos de faltas graves conforme al procedimiento sancionatorio vigente.
- c) Garantizar el debido proceso adjetivo en todas las actuaciones sometidas a su competencia.
- d) Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias para evaluar situaciones de convivencia, sin perjuicio de las facultades del órgano coordinador.
- e) Promover la difusión y fortalecimiento de los valores de convivencia democrática dentro de la comunidad universitaria.
- f) Dictar su Reglamento de Funcionamiento Interno, a fin de garantizar su autonomía funcional e independencia de criterios.

5. Consejo Superior:

- a) Actuar como instancia de revisión ante apelaciones interpuestas contra

decisiones del Consejo de Convivencia.

b) Dictar normas complementarias que contribuyan a la adecuada aplicación del Código de Convivencia.

c) Supervisar el correcto funcionamiento de los órganos responsables de la gestión de la convivencia universitaria.

Las actuaciones de cada órgano deberán ajustarse a los principios de legalidad, imparcialidad, proporcionalidad y respeto a los derechos de todas las partes involucradas.

CAPÍTULO V - PROCEDIMIENTO GENERAL Y CONCILIATORIO.

ARTÍCULO 17. PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES.

El procedimiento previsto en el presente Código es escrito y oral, según las etapas, y se encuentra desprovisto de cuestiones formales, salvo aquellas expresamente aquí establecidas y los casos de aplicación de sanciones, las que deberán quedar registradas en el legajo correspondiente. Se rige, entre otros, por los siguientes principios: buena fe, legalidad, eficacia y eficiencia, inmediatez, gratuidad, presunción de inocencia, debido proceso sustantivo y adjetivo, razonabilidad, proporcionalidad, bilateralidad y congruencia.

ARTÍCULO 18: VÍAS DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

1. POR ACTA DE INICIO.

Darán inicio al procedimiento las actas labradas por las autoridades competentes previstas en los artículos 13 y 14 del presente.

Será suscripta por las personas intervinientes y al menos 2 (dos) testigos, si hubiere.

2. POR INICIATIVA ESTUDIANTIL Y/O TERCEROS.

Los/as estudiantes y/o ingresantes y/o demás terceros que sean parte o tomen conocimiento de un conflicto que sea susceptible de ser enmarcado en el presente código, podrán:

- a) Acudir a el/la docente, quien deberá informar a las autoridades de la carrera o al órgano de asistencia técnica para su intervención.
- b) A las autoridades competentes previstas en el artículo 13, quienes iniciarán el procedimiento mediante el Acta de Inicio.
- c) A la Dirección de Acceso y Apoyo al Estudiante, dependiente de la Secretaría Académica como órgano asesor técnico de asistencia en la materia.
- d) Efectuar una presentación por Mesa de Entradas.

Esta deberá realizarse por escrito, debidamente fundada y firmada. Se tomará como domicilio especial y domicilio electrónico aquel declarado por el/la estudiante en el SIU Guaraní de la Universidad donde serán válidas todas las notificaciones. En la primera presentación, deberán acompañarse todas las pruebas o elementos que justifiquen la necesidad de intervención con los que se cuente, como así también ofrecer aquellas pruebas que requieran sustanciación. En caso de que se reciba una denuncia a través de correo electrónico, anónima, y/o sin firmar, se citará a quien la presente a los fines de su ratificación en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de su desestimación y archivo.

3. POR INTERVENCIÓN DOCENTE

En caso de que el conflicto se suceda en presencia de el/la docente o en el marco de actividades convocadas y/o organizadas por éste, deberá poner en conocimiento al órgano competente para resolver conflictos de convivencia o al órgano de asistencia técnica, aportando la información conducente a la resolución del conflicto, quienes darán inicio al procedimiento mediante Acta de Inicio.

ARTÍCULO 19. EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL CONFLICTO

1. ANÁLISIS INICIAL

Recibida la presentación o tomado conocimiento del conflicto mediante el Acta de Inicio correspondiente, la autoridad competente realizará una evaluación preliminar para determinar:

- a) Si el caso se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del presente Código.
- b) Si corresponde su derivación a otras instancias por tratarse de una situación excluida.
- c) Si el conflicto es susceptible de autocomposición, en cuyo caso se seguirá el trámite previsto en el artículo 20; o recomendar iniciar un procedimiento sancionatorio en razón de la gravedad o naturaleza de los hechos.

2. MEDIDAS PREVENTIVAS

La autoridad competente podrá ordenar la adopción de medidas preventivas urgentes, tales como la separación temporal de las partes involucradas, la restricción de acceso a ciertos espacios físicos o virtuales, o la suspensión temporal de actividades académicas, entre otras. Estas medidas deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la situación, y se implementarán de forma inmediata por el área que corresponda. Las medidas preventivas serán apelables ante el Consejo de Convivencia en un plazo de dos (2) días hábiles, sin que la apelación suspenda su aplicación, salvo que el Consejo disponga lo contrario.

Toda medida preventiva será debidamente notificada a las partes involucradas en un plazo máximo de 24 horas desde su disposición, garantizando el derecho de defensa del o la estudiante o integrante de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 20. AUTOCOMPOSICIÓN.

1. NATURALEZA.

La autocomposición es una instancia previa al procedimiento sancionatorio, salvo en casos de faltas graves o cuando la autoridad competente determine que no es viable debido a la naturaleza del conflicto. Si una de las partes se niega a participar en la autocomposición, se procederá directamente al procedimiento sancionatorio. Cuando a criterio de la autoridad competente, la situación sea factible de autocomposición, ésta dará intervención a la Dirección de Acceso y Apoyo al Estudiante a efectos de coordinar el procedimiento de autocomposición, el cual no implicará la aplicación de sanción alguna, sino de una solución conciliada al conflicto.

2. AUDIENCIA DE AUTOCOMPOSICIÓN

La Dirección de Acceso y Apoyo al Estudiante citará a las personas involucradas a una audiencia, citando la normativa de la institución que regula la materia.

- a) Podrán convocarse a docentes y/o autoridades de la carrera o del Departamento Académico, o a otros/as integrantes de la comunidad universitaria, si ello resultare pertinente.
- b) La participación de los/as estudiantes será voluntaria.
- c) Las partes tendrán la posibilidad de alegar sobre los puntos en disputa y proponer soluciones que concilien el conflicto.
- d) La audiencia podrá ser separada o conjunta, según lo aconseje el caso.

3. ACUERDOS DE AUTOCOMPOSICIÓN

Las partes podrán acordar:

- a) Pedido de disculpas.
- b) Rectificación de afirmaciones.
- c) Reparación material.
- d) Realización de tareas o actividades de carácter social y comunitario en el ámbito universitario.

e) Otras soluciones aceptables por las partes y por el Órgano de Asesoramiento.

4. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTOCOMPOSICIÓN

- a) De arribar a una solución conciliada, el procedimiento finalizará y las actuaciones serán archivadas.
- b) De dicho acuerdo se labrará un Acta de Finalización, en donde se describirá la situación de conflicto, la normativa comprendida, los acuerdos que surjan del mismo y todo aquello que se considere necesario.
- c) El Acta de Finalización será firmada por todos/as los/as presentes; si alguien se rehusare a firmar, se dejará constancia de ello, circunstancia que no obstará a la validez del procedimiento.
- d) Si del procedimiento de autocomposición no resultare una composición del conflicto, se procederá con el procedimiento sancionatorio.

CAPÍTULO VI - PROCEDIMIENTO DE FALTAS.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO DE FALTAS.

1. CAUSALES DE INICIO

El procedimiento de faltas se iniciará en los siguientes casos:

- a) Cuando a criterio de la autoridad competente, la situación no sea factible de autocomposición por la naturaleza o gravedad de los hechos.
- b) Luego del procedimiento de autocomposición, sin que se lograra una solución conciliada.
- c) Cuando se verifique un incumplimiento de acuerdos alcanzados en el procedimiento de autocomposición, a criterio fundado de la autoridad competente.

2. EVALUACIÓN INICIAL Y AUDIENCIA PREVIA.

- a) La autoridad competente llevará a cabo una evaluación preliminar para determinar la gravedad de la conducta infractora.
- b) Se convocará a una audiencia previa en la que participarán las partes involucradas, con el objetivo de escucharlas, recoger información pertinente y ofrecer una última posibilidad de acuerdo conciliatorio del conflicto.
- c) La audiencia será presencial o virtual, según la situación, y deberá ser convocada con al menos cinco (5) días de antelación.

3. INFORME PRELIMINAR.

A partir de esta evaluación y de la audiencia previa, se elaborará un Informe preliminar que deberá contener:

- a) La descripción detallada de los hechos que dieron origen al conflicto.
- b) El análisis de los antecedentes previos, incluidos los intentos de resolución de conflictos.
- c) El análisis de los testimonios escuchados y las pruebas producidas.
- d) Una evaluación preliminar de la falta, clasificándola en función de su gravedad.
- e) La sanción preliminar sugerida, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los antecedentes del caso. Ésta podrá coincidir o no con la sanción que eventualmente se aplique, sirviendo únicamente como parámetro para fijar el procedimiento sancionatorio aplicable.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA FALTAS LEVES Y MODERADAS

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Cuando el informe preliminar previsto en el artículo 21, apartado 3° determine que la conducta constituye una falta leve o moderada, conforme a lo establecido en el

artículo 9°, inciso 1 e inciso 2, respectivamente, se aplicará el procedimiento simplificado previsto en el presente artículo, sin necesidad de instruir información sumaria o sumario administrativo.

2. AUTORIDAD COMPETENTE

Serán competentes para sustanciar y resolver el procedimiento simplificado las autoridades mencionadas en el artículo 13 del presente Código, según corresponda al ámbito en que se haya producido la falta.

3. INICIO Y NOTIFICACIÓN.

- a) El procedimiento se iniciará mediante notificación del Acta de Inicio y/o la presentación efectuada en el marco de lo previsto en el artículo 18.
- b) Será notificado al estudiante en el domicilio electrónico declarado en el SIU Guaraní, otorgándole un plazo de TRES (3) días hábiles para presentar su descargo, mediante presentación escrita o audiencia presencial o virtual con la autoridad competente. Allí podrá:
 - Negar o reconocer los hechos imputados.
 - Ofrecer prueba documental. Excepcionalmente podrá autorizarse la producción de prueba testimonial a producirse en un plazo de cinco (5) días.
 - Proponer medidas alternativas de composición.

4. RESOLUCIÓN

- a) Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, la autoridad competente dictará resolución fundada en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles.
- b) La resolución deberá contener:
 - Evaluación de los hechos y pruebas.
 - Fundamentación normativa.
 - Determinación o exención de la responsabilidad.
 - En su caso, la sanción aplicable, limitada a las previstas para faltas leves en el artículo 9° inciso 1, y a las faltas moderadas en el artículo 9° inciso 2.

-
- c) La Resolución será notificada al estudiante en su domicilio electrónico dentro de los DOS (2) días hábiles de dictada.

5. RECURSOS

- a) Contra dicha resolución, el/la estudiante podrá interponer recurso de reconsideración ante la misma autoridad, en un plazo de TRES (3) días hábiles de notificada.
- b) La autoridad deberá resolver el recurso en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles.
- c) La decisión sobre el recurso de reconsideración podrá ser apelada ante el Consejo de Convivencia en el plazo de TRES (3) días hábiles.
- d) El recurso no suspenderá la ejecución de la sanción, salvo que la autoridad competente disponga lo contrario.

6. REGISTRO

Las sanciones aplicadas mediante este procedimiento simplificado serán registradas en el legajo del estudiante, con indicación de su carácter de falta leve o moderada.

7. CRITERIO DE PROGRESIVIDAD

La reiteración de faltas leves dentro de un período de UN (1) año académico, se considerará como una circunstancia agravante en la evaluación de faltas posteriores, pudiendo la autoridad competente determinar la aplicación del procedimiento previsto para faltas moderadas.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO GENERAL DE SUMARIOS PARA FALTAS GRAVES.

En los casos en que el informe preliminar determine que la conducta investigada podría ser sancionada como falta grave, conforme a lo establecido en el presente Código de Convivencia, se dará intervención al Consejo de Convivencia y se aplicará el procedimiento general de sumarios regulado por la Resolución CS N°

169/2024 (Reglamento de Sumarios de la UNPAZ) o la que en el futuro la reemplace.

El informe preliminar que determine la aplicación del procedimiento general de sumarios, deberá contener una descripción detallada de los hechos, las pruebas disponibles y una evaluación inicial de la gravedad de la falta.

Dicho informe será remitido al Consejo de Convivencia a fin de que, a su criterio, ordene la apertura del sumario administrativo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Sumarios, siendo a su vez la autoridad competente para aplicar la sanción.

Contra la resolución que aplique la sanción podrá interponerse un recurso de reconsideración ante la misma autoridad, en un plazo de cinco (5) días hábiles y/o recurso jerárquico ante el CONSEJO SUPERIOR en el mismo plazo.

La resolución que dicte el CONSEJO SUPERIOR en grado de apelación, agotará la vía administrativa.

El recurso no suspenderá la ejecución de la sanción, salvo que el Consejo de Convivencia disponga lo contrario.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 24. PRESCRIPCIÓN.

La acción disciplinaria prescribirá al año de ocurridos los hechos o desde que se haya tomado conocimiento de los mismos, interrumpiendo dicho término el inicio y sustanciación de cualquiera de los procedimientos o instancias de intervención previstos en este Código.

ARTÍCULO 25. DELEGACIÓN.

Facúltase a la Secretaría Académica a dictar normas complementarias que reglamenten aspectos procedimentales del presente Código, previa intervención del

Servicio Jurídico Permanente, siempre que no modifiquen el régimen disciplinario ni las garantías establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 26. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En todo lo no previsto en el presente Código de Convivencia, se aplicará supletoriamente la legislación vigente, especialmente el Decreto Ley N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72.

Hoja de firmas